

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 19 de junio de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece que el sistema educativo comprenderá enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial, abarcando estas últimas, las enseñanzas de idiomas y las enseñanzas artísticas, las cuales según establece la misma ley, tendrán como finalidad, proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, traspasadas por el Real Decreto antes mencionado.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su artículo 9.1, d), atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y a distancia,

En su virtud

R E S U E L V O

PRIMERO.—AMBITO DE APLICACION

La presente Resolución tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.—ORGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno, unipersonales y colegiados, de las Escuelas de Arte se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1995,

de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes, y en el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los Centros públicos de enseñanzas artísticas.

TERCERO.—ORGANOS DE COORDINACION DOCENTE

1. En las Escuelas de Arte existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

A) Departamento de Desarrollo y Promoción Artística.

B) Departamentos Didácticos:

— Arte.

— Científico-técnico.

— Proyecto.

— Departamento de modalidad de Artes del Bachillerato, en la Escuela de Arte en que se imparta esta enseñanza.

C) Comisión de Coordinación Pedagógica.

D) Tutores.

E) Junta de Profesores.

2. Se constituirá un Departamento de Proyectos por cada ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño que se imparta en el centro. No obstante, en aquellos casos en que se impartan ciclos formativos correspondientes a la misma familia profesional, el Director del centro podrá determinar el agrupamiento de dichos Departamentos.

3. El calendario de reuniones será fijado en el horario general de la Escuela, siendo la asistencia obligatoria para todo el profesorado que integra cada órgano.

A) DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y PROMOCION ARTISTICA

1. Carácter y composición del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística

1.1. El Departamento de Desarrollo y Promoción Artística es el órgano de participación del profesorado y alumnado, cuya misión básica es trasladar al entorno de la Escuela de Arte las actividades de índole artística que se generan en ella, haciendo públicos sus finalidades, procesos y resultados. Del impacto que estas actuaciones tengan en los sectores socioculturales, económicos y profesionales, el Departamento valorará el nivel de aportación de la Escuela de Arte a la mejora y optimización de los requisitos formales de las imágenes, productos y ambientes pertenecientes a su ámbito de influencia.

1.2. Este Departamento estará integrado por el Jefe del mismo, dos

profesores pertenecientes a cada Departamento Didáctico, designados por el Director a propuesta de la mayoría de los integrantes de dicho Departamento y, los alumnos que designe la Junta de Delegados para cada actividad.

2. Designación del Jefe del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística

2.1. La Jefatura del Departamento será desempeñada por un profesor con destino definitivo en la Escuela, designado por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios y por un periodo de cuatro cursos.

2.2. El Jefe del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística actuará bajo la dependencia directa del Jefe de Estudios y en estrecha colaboración con el Equipo Directivo.

3. Competencias del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística

Son competencias del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística:

- a) Fomentar las relaciones y la colaboración con instituciones públicas y privadas de carácter artístico.
- b) Colaborar con los Departamentos Didácticos en aquellas actividades que conduzcan a la puesta en valor de los trabajos realizados por los alumnos, a través de las actuaciones que se determinen para ello (exposiciones, conferencias, debates, etc.)
- c) Promover y coordinar las actividades que signifiquen desplazamientos de alumnos y que tengan como objetivo la ampliación de conocimientos y la valoración del Patrimonio Histórico, como parte indispensable de la formación del alumno y toma de conciencia de la importancia que las Enseñanzas Artísticas han tenido y tienen en la constitución de dicho Patrimonio.
- d) Establecer los criterios y procedimientos para la evaluación de las actividades propias del Departamento.
- e) Promover y coordinar cuantas actividades de carácter cultural y extraescolar favorezcan la convivencia en la Escuela de Arte.

4. Funciones del Jefe del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística

El Jefe del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de ciclos formativos y, en su caso, de la modalidad de Artes del Bachillerato.
- b) Dirigir y coordinar la elaboración del Programa anual de las actividades de desarrollo y promoción artística en el que se reco-

gerán las propuestas de los Departamentos, de los profesores, de los alumnos y de los padres de alumnos.

c) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del Departamento, con especial incidencia en las exposiciones y actos culturales que se vayan a realizar en el centro.

d) Promover, coordinar y organizar las exposiciones y las actividades culturales y extraescolares en colaboración con los Departamentos, la Junta de Delegados de alumnos o las asociaciones de padres y de alumnos.

e) Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de actividades que signifiquen desplazamientos de alumnos.

f) Distribuir los recursos económicos destinados por el Consejo Escolar a las actividades propias del Departamento.

g) Colaborar con el Jefe de Estudios en la organización de la utilización de la Biblioteca de la Escuela.

h) Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades propias del Departamento, que se incluirá en la memoria de la Dirección.

i) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Departamento.

j) Redactar las actas de las sesiones del Departamento.

B) DEPARTAMENTOS DIDACTICOS

1. Carácter y composición de los Departamentos Didácticos

1.1. Los Departamentos Didácticos de las Escuelas de Arte son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de los módulos o materias que tengan asignados, la investigación y la docencia de las enseñanzas propias de su área de conocimiento respectiva. Asimismo han de promover la formación del profesorado que los integra y organizar y programar las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.

1.2. Los Departamentos Didácticos integran a profesores cuyas especialidades se corresponden con los respectivos ámbitos de conocimiento artístico, científico-técnico o de productos característicos de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

1.3 Los Departamentos Didácticos tienen carácter interdisciplinar, agrupando al profesorado de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El Departamento de Arte será el encargado de organizar y de-

sarrollar la didáctica de las enseñanzas que proporcionan el conocimiento del lenguaje artístico-plástico, tanto desde el punto de vista del dominio representativo y expresivo de la forma, como desde el estético y reflexivo.

b) El Departamento Científico-técnico será el encargado de organizar y desarrollar la didáctica de las enseñanzas que proporcionen el conocimiento de las propiedades, alteraciones y resistencia de los materiales, la práctica de los sistemas de representación espacial aplicados al diseño, así como la aplicación de las nuevas tecnologías.

c) El Departamento de Proyectos será el encargado de organizar y desarrollar la didáctica de las enseñanzas que proporcionen el conocimiento de los procesos necesarios para la consecución de soluciones de producto en los campos profesionales de las artes plásticas, encargándose del seguimiento del Proyecto Curricular de cada ciclo formativo.

1.4. La adscripción del profesorado a cada uno de los Departamentos Didácticos de Arte, Científico técnico y de Proyectos, se realizará en función de la competencia docente que tenga atribuida cada profesor, y de acuerdo a la vinculación de los diferentes módulos a los Departamentos que se indica en el Anexo I de la presente Resolución. Asimismo, se adscribirán al Departamento de Modalidad de Artes del Bachillerato todos los profesores que impartan alguna materia del mismo.

1.5. Estarán adscritos a un Departamento Didáctico los profesores que, aun perteneciendo a otro, impartan alguna materia o módulo del primero.

1.6. Independientemente del carácter interdisciplinar de cada Departamento Didáctico, será competencia del/de los profesor/es que imparta/n un módulo o una materia la elaboración de propuesta de la respectiva programación.

1.7. Cuando se impartan materias o módulos que o bien no están asignados a un Departamento, o bien pueden ser impartidos por profesores de distintos Departamentos o profesores pertenecientes a otros Cuerpos, y la prioridad de su atribución no esté establecida por la normativa vigente, el Director, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, adscribirá dichas enseñanzas a uno de dichos Departamentos. Este Departamento será el responsable de resolver todas las cuestiones pertinentes a ese módulo o materia asignada.

2. Competencias de los Departamentos Didácticos

2.1. Son competencias de los Departamentos Didácticos:

1.º De carácter general a todos los Departamentos:

a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas

a la elaboración o modificación del proyecto educativo de la Escuela y la Programación General Anual.

b) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los Proyectos Curriculares correspondientes.

c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las materias o módulos integrados en el Departamento, bajo la coordinación y dirección del Jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica. La programación didáctica incluirá, para cada enseñanza, los aspectos señalados en el punto 4.2. del capítulo segundo de esta Resolución.

d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.

e) Mantener actualizada la metodología didáctica.

f) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el Departamento de Desarrollo y Promoción Artística.

g) Formular propuestas a los tribunales correspondientes de pruebas de acceso a ciclos formativos, así como de Proyectos u Obras Finales.

h) Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos de Bachillerato o de ciclos formativos con materias o módulos pendientes y, en su caso, para los alumnos libres.

i) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al Departamento y dictar los informes pertinentes.

j) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.

k) Custodiar y controlar el material inventariable y didáctico del Departamento, colaborando con el Secretario del centro en la actualización del inventario.

l) Elevar a la dirección del centro propuestas de inversiones en equipamiento escolar, material fungible y mejora de las instalaciones.

2.º De carácter específico del Departamento de Proyectos:

a) Realizar el seguimiento de los procesos y resultados del desarrollo del Proyecto Curricular de cada ciclo formativo, para su traslado a la Comisión de Coordinación Pedagógica.

b) Colaborar con el Tutor de prácticas en la programación, aten-

ción y seguimiento de la fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.

3.º De carácter específico del Departamento de Modalidad de Artes del Bachillerato:

- a) Elaborar la propuesta relativa al Proyecto Curricular correspondiente, siguiendo las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- b) Realizar el seguimiento y ajustar la programación global de carácter interdisciplinar del conjunto de materias del currículo de esta enseñanza.
- c) Realizar evaluaciones acerca de la marcha y resultados de los dos cursos en que se organiza esta enseñanza, en tanto que unidades formativas completas.
- d) Orientar a los alumnos sobre itinerarios académicos que posibilitan el acceso a otros estudios superiores.
- f) Organizar y desarrollar la coordinación interdisciplinar de las enseñanzas que se integran en el correspondiente currículo.
- g) Elaborar propuesta de criterios y procedimientos para realizar adaptaciones curriculares apropiadas a los alumnos con necesidades educativas especiales, para su análisis por parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica y, en su caso, su inclusión en el Proyecto Curricular correspondiente.

2.2. La asistencia a las reuniones que fueran convocadas por el Jefe del Departamento Didáctico será obligatoria para todos sus miembros. Al menos una vez al mes tendrá lugar una reunión con objeto de evaluar el desarrollo de la programación didáctica y aplicar las medidas correctoras que esa evaluación aconseje. Lo tratado en estas sesiones será recogido en las actas correspondientes.

3. Designación de los Jefes de los Departamentos Didácticos

3.1. El Jefe del Departamento Didáctico será designado por el Director de la Escuela, oído el Departamento, y desempeñará su cargo durante cuatro cursos académicos, salvo que se modifique en ese periodo la oferta educativa de la Escuela que afecte a su competencia.

3.2. La Jefatura de Departamento será desempeñada por un Profesor de Artes Plásticas y Diseño que pertenezca al mismo, con la condición de catedrático.

3.3. Cuando en un Departamento no haya ningún catedrático, o habiéndolo, se produjese su cese conforme a lo establecido en la presente Resolución, la jefatura será desempeñada por otro miembro del Departamento, designado por el Director, oído el Departamento.

4. Competencias del Jefe del Departamento Didáctico

Son competencias del Jefe de Departamento:

- a) Encomendar a los miembros del Departamento, dirigir y coordinar, la elaboración de las propuestas respecto al Proyecto Curricular de cada tipo de enseñanza, a partir de los criterios establecidos para tal fin por la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- b) Encomendar y coordinar la elaboración de la programación didáctica de las materias o módulos que se integran en el Departamento y dirigir la elaboración de la memoria final de curso.
- c) Coordinar el desarrollo de las actividades interdisciplinarias.
- d) Dirigir y coordinar las actividades académicas del Departamento.
- e) Promover la investigación y experimentación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de los miembros del Departamento.
- f) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- g) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- h) Realizar las convocatorias, cuando corresponda, de los exámenes para los alumnos de bachillerato o ciclos formativos con materias o módulos pendientes, alumnos libres, y de las pruebas extraordinarias, siempre en coordinación con la jefatura de estudios. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del Departamento.
- i) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del Departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- j) Realizar y elevar a los tribunales correspondientes las propuestas de contenidos de las pruebas de acceso a ciclos formativos, de los Proyectos Finales y de las Obras Finales, observando su normativa reguladora.
- k) Resolver las reclamaciones de alumnos que afecten a su Departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.
- l) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, realizar las propuestas de adquisición del material, de equipamiento específico del Departamento y de mejora de las instalaciones, así como custodiar, controlar y velar por su mantenimiento.
- m) Mantener actualizado el inventario de material propio del Departamento.

n) Promover la evaluación de la práctica docente de su Departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.

ñ) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades de la Escuela, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.

o) Redactar las actas de las sesiones del Departamento.

5. Cese de los Jefes de Departamento

5.1. Los Jefes de los Departamentos cesarán en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando finalice su mandato.

b) Cuando, por cese del Director que los designó, se produzca la elección de un nuevo Director.

c) Renuncia motivada aceptada por el Director.

d) A propuesta del Director, oído el claustro, mediante informe razonado y audiencia del interesado.

5.2. Asimismo, los Jefes de los Departamentos Didácticos podrán ser cesados por el Director de la Escuela, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del Departamento, en informe razonado dirigido al Director, y con audiencia del interesado.

5.3. Producido el cese de cualquier Jefe de Departamento, el Director de la Escuela procederá a designar al nuevo Jefe de Departamento, de acuerdo con lo establecido para cada caso en esta Resolución. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en las letras c) y d) del punto anterior, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor.

C) COMISION DE COORDINACION PEDAGOGICA

1. Composición de la Comisión de Coordinación Pedagógica

En las Escuelas de Arte existirá una Comisión de Coordinación Pedagógica, que estará integrada, al menos, por el Director, que será su Presidente, el Jefe de Estudios y los Jefes de Departamento. Actuará como secretario el Jefe de Departamento de menor edad.

2. Competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica

2.1. La Comisión de Coordinación Pedagógica tendrá, en relación con el régimen de funcionamiento regulado en la presente Resolución, las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los Proyectos Curriculares de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño y de la modalidad de Artes del Bachillerato.

b) Elaborar los Proyectos Curriculares de los ciclos formativos y de la modalidad de Artes del Bachillerato, incorporando, en su caso, las propuestas derivadas del seguimiento efectuado por el Departamento de Proyectos, asegurando su coherencia con el proyecto educativo de la Escuela.

c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.

d) Proponer al Claustro los Proyectos Curriculares para su aprobación.

e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los Proyectos Curriculares.

f) Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.

g) Proponer al Claustro de Profesores el plan para evaluar el Proyecto Curricular de cada enseñanza, los aspectos docentes del Proyecto Educativo y la Programación General Anual, la evolución del rendimiento escolar de la Escuela y el proceso de enseñanza.

h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos de la Escuela de Arte, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

2.2. La Comisión de Coordinación Pedagógica celebrará, al menos, las siguientes reuniones: una al comienzo del curso, otra a la finalización del curso, y una reunión por cada período de evaluación de las diferentes enseñanzas que se impartan en la Escuela de Arte. Lo tratado en dichas reuniones será recogido en la correspondiente acta redactada por el Secretario de la Comisión.

3. Elaboración de las Memorias de los órganos de coordinación docente Los profesores que tengan asignada la jefatura de un órgano de coordinación docente elaborarán una memoria que recogerá los aspectos más significativos de las actuaciones de dicho órgano en el ámbito de su competencia y a lo largo del curso escolar de que se trate. Esta Memoria será entregada al Director de la Escuela antes del día 30 de junio de 2000.

D) TUTORES

1. Tutoría y designación de tutores

1.1. La tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente.

1.2. En la Escuela de Arte habrá un tutor por cada grupo de alumnos. El tutor será designado por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, entre los profesores que impartan docencia al grupo, teniendo en cuenta los criterios que a tales efectos proponga el Claustro de Profesores.

1.3. El Jefe de Estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

2. Funciones del tutor

2.1. El profesor tutor ejercerá las siguientes funciones:

- a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- c) Organizar y presidir la Junta de Profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
- d) Velar por el buen desarrollo del proceso educativo a través del conocimiento de la personalidad y los intereses del alumnado.
- e) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades de la Escuela.
- f) Orientar y, asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades y alternativas académicas y profesionales.
- g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo de los problemas que se planteen.
- h) Informar a los profesores, a los alumnos del grupo y a los padres de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- i) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los alumnos, o entre los profesores y los padres de los alumnos. en su caso.
- j) Consignar en un informe de evaluación individualizado, cuando un alumno se traslade a otro centro sin haber concluido sus estudios, aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje.
- k) Velar por el control de asistencia del alumnado.
- l) Informar a los alumnos, a principio de curso, de los cauces y trámites a seguir relacionados con los aspectos administrativos que

puedan incidir en su vida académica en el centro, tales como anulaciones de matrículas, convalidaciones, entre otros.

m) Elaborar, a partir de los datos recogidos en las sesiones de evaluación, un informe síntesis, que será transmitido a los alumnos o, en su caso, a sus representantes legales, a través del correspondiente boletín informativo. Dicho informe y la correspondiente comunicación incluirán las calificaciones que se hubieran formulado.

2.2. En el caso de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, el tutor de cada grupo asumirá también, respecto a la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, las siguientes funciones:

- a) La elaboración del programa formativo de la fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, en colaboración con el responsable designado a estos efectos por el centro de trabajo.
- b) La evaluación de dicha fase de prácticas, que deberá tener en consideración la evaluación de los restantes módulos del ciclo formativo y, sobre todo, el informe elaborado por el responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento del programa formativo de esta fase de prácticas sobre las actividades realizadas por los alumnos en dicho centro.
- c) La relación periódica con el responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento del programa formativo, a fin de contribuir a que dicho programa se ajuste a la cualificación que se pretende.
- d) La atención periódica, en el centro educativo, a los alumnos durante el período de realización de la fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, con objeto de atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación.

2.3. Todo docente, aunque tenga asignada la jefatura de un Departamento u otra responsabilidad, podrá tener a su cargo la tutoría de un grupo de alumnos. No obstante, los grupos se atribuirán, preferentemente, a aquellos docentes que no ejerzan las funciones señaladas.

2.4. Los profesores restantes, exceptuando los miembros del Equipo Directivo, que no hayan sido designados tutores de grupos de alumnos, podrán ser nombrados tutores de grupos de alumnos necesitados de una orientación especial: repetidores de curso, alumnos con asignaturas pendientes, etc.

3. Prácticas en empresas, estudios o talleres

3.1. Las prácticas en empresas, estudios o talleres se desarrollarán a través de los necesarios acuerdos de colaboración entre aquellas y la Escuela de Arte, siguiendo las instrucciones dictadas por esta

Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa a los centros docentes que imparten Formación Profesional, y sin perjuicio de lo establecido para ello en los correspondientes currículos.

3.2. La Dirección Provincial de Educación a través de la Unidad de Programas Educativos, apoyará al centro en la organización y ordenación de estos períodos de formación, y en la concertación con las empresas, estudios o talleres y organismos del entorno.

E) JUNTA DE PROFESORES

1. Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de Profesores

1.1. La Junta de Profesores de grupo estará constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por su tutor.

1.2. La Junta de Profesores se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el jefe de Estudios a propuesta, en su caso, del tutor del grupo.

2. Funciones de la Junta de Profesores

Las funciones de la Junta de Profesores serán:

- a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje y complementarias que se propongan a los alumnos del grupo.
- e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.
- f) Cualquier otra que establezca el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela.

3. Representante del Claustro en el Centro de Profesores y Recursos

En la primera reunión ordinaria del Claustro, de cada curso académ-

mico, se procederá a la elección del Representante en el Centro de Profesores y Recursos, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer llegar al Consejo del Centro de Profesores y a su Director las necesidades de formación, y las sugerencias sobre la organización de las actividades, manifestadas por el Claustro de Profesores o por cada uno de los diferentes Departamentos.
- b) Participar en las reuniones que al efecto convoque el Director del Centro de Profesores y Recursos o el Jefe de Estudios del Centro.
- c) Difundir entre los profesores las actividades de formación que les afecten.
- d) Colaborar con el Jefe de Estudios para coordinar la participación de los profesores en las actividades del Centro de Profesores y Recursos cuando se haga de forma colectiva.
- e) Cualquier otra que le encomiende el Jefe de Estudios en relación con su ámbito de competencias.

CUARTO.—OTROS ORGANOS Y ASOCIACIONES

A) JUNTA DE DELEGADOS DE ALUMNOS

1. Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de Delegados

1.1. En la Escuela de Arte existirá una Junta de Delegados integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

1.2. La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.

1.3. El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

2. Funciones de la Junta de Delegados

2.1. La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar al Equipo Directivo propuestas razonadas para la elaboración del Proyecto Educativo de la Escuela y la Programación General Anual.
- b) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confe-

deraciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.

d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

e) Elaborar propuestas razonadas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia.

f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha Junta.

g) Formular propuestas razonadas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.

h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas razonadas de resolución a sus representantes en el mismo.

2.2. Cuando lo solicite, la Junta de Delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno de la Escuela, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

a) Celebración de pruebas y exámenes.

b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en la Escuela.

c) Presentación de reclamaciones razonadas en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas, por parte de la Escuela.

d) Alegaciones y reclamaciones razonadas sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.

e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.

f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

3. Delegados de grupo

3.1. Cada grupo de estudiantes, elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la Junta de Delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.

3.2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

3.3. El delegado y subdelegado podrán ser revocados, previo infor-

me razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de 15 días y de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

3.4. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda la presente Resolución.

3.5. Los miembros de la Junta de Delegados, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa de la Escuela, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

4. Funciones de los delegados de grupo

Corresponde a los delegados de grupo:

a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.

b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.

c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.

d) Colaborar con el tutor y con la Junta de Profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.

e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno de la Escuela para el buen funcionamiento de la misma.

f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones de la Escuela de Arte.

g) Todas aquellas funciones que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

B) ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS

1. En la Escuela de Arte podrán existir las asociaciones de madres y padres de alumnos, reguladas en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, y las asociaciones de alumnos, reguladas en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio.

2. Las asociaciones de madres y padres de alumnos y las asociaciones de alumnos constituidas en la Escuela podrán:

a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la Programación General Anual.

b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha de la Escuela que consideren oportuno.

- c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
- d) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho Consejo antes de su celebración, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Elaborar propuestas razonadas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- g) Formular propuestas razonadas para la realización de actividades complementarias.
- h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
- i) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, de los Proyectos Curriculares y de sus modificaciones.
- j) Recibir información sobre los materiales didácticos solicitados a los alumnos por el centro.
- k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

QUINTO.—REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

A) AUTONOMIA DE LAS ESCUELAS DE ARTE

1. Autonomía pedagógica de las Escuelas de Arte.

Las Escuelas de Arte dispondrán de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, que deberá concretarse, en cada caso, mediante los correspondientes proyectos educativos, curriculares y de sus respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

1.1. Proyecto educativo

1.1.1. Las Escuelas de Arte elaborarán un proyecto educativo de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar y las propuestas realizadas por el claustro. Para el establecimiento de dichas directrices deberá partirse del análisis de las características del entorno escolar y las necesidades educativas de los alumnos en su doble vertiente artística y profesional. Además se tomarán en consideración las aportaciones de la junta de delegados de alumnos.

1.1.2. El proyecto educativo fijará objetivos, prioridades y procedimientos de actuación, e incluirá:

- a) Los compromisos globales que asume la institución con respecto a la formación de los alumnos y a la atención a las familias.
- b) La organización general de la Escuela, que se orientará a la consecución de los fines y al cumplimiento de los principios establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- c) La adecuación de los objetivos generales de los distintos niveles de enseñanza que se imparten en la Escuela de Arte.
- d) El Reglamento de Régimen Interior.
- e) Los medios previstos para facilitar e impulsar la colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa.
- f) Las previsiones sobre las relaciones de la Escuela de Arte con sectores artísticos y profesionales, instituciones públicas y privadas, relacionados con las enseñanzas que se imparten en el centro, para la mejor consecución de sus fines.
- g) Las directrices que guíen la actuación de la Escuela de Arte en lo relativo a actividades de desarrollo y promoción artística, complementarias y extraescolares y actos culturales que se organicen en el centro.

1.1.3. El Proyecto Educativo de la Escuela será aprobado y evaluado por el Consejo Escolar.

1.1.4. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología colaborará con los centros para que éstos hagan público su proyecto educativo, así como aquellos otros aspectos que puedan facilitar información sobre los centros y orientación a los alumnos y a sus padres, con el fin de fundamentar su elección, y favorecer una mayor implicación del conjunto de la comunidad educativa.

1.2. Proyecto Curricular de cada enseñanza.

1.2.1. La Comisión de Coordinación Pedagógica elaborará los Proyectos Curriculares de la modalidad de Artes del Bachillerato y de cada ciclo formativo que se impartan en la Escuela de Arte, de acuerdo con la normativa reguladora de los respectivos currículos y teniendo en cuenta las propuestas que, como resultado de la reflexión en el seno de los Departamentos Didácticos, sean aportadas. Asimismo, contará con los apoyos oportunos de la Dirección Provincial de Educación.

1.2.2. Los Proyectos Curriculares incluirán:

A. Las directrices y las decisiones generales siguientes:

- a) La adecuación de los objetivos generales de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, de los objetivos generales del Bachillerato y de los objetivos específicos de los ciclos formativos, al contexto

socioeconómico y cultural de la Escuela de Arte, y a las características de los alumnos, teniendo en cuenta lo establecido en el Proyecto Educativo de la Escuela de Arte.

- b) Decisiones de carácter general sobre metodología didáctica.
- c) Criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes y promoción de los alumnos.
- d) Determinación en los ciclos formativos, de acuerdo con las directrices del Equipo Directivo, del módulo o módulos de carácter artístico (Proyectos, Dibujo Artístico, Volumen, etc.) que se correlaciona/n directa y estrechamente con las actividades realizadas en los Talleres, a fin de potenciar muy especialmente su interdisciplinariedad, para enfocar la enseñanza artístico-profesional de forma que llegue al alumno con un planteamiento global.
- e) Criterios para evaluar y, en su caso, revisar los procesos de enseñanza y la práctica docente de los profesores.
- f) En el caso del Proyecto Curricular de Bachillerato, la organización de los itinerarios propuestos en la modalidad de Artes, así como los criterios y procedimientos previstos para organizar la atención a la diversidad de los alumnos y la determinación de las materias optativas que ofrece el centro.

B. El plan de orientación y de acción tutorial.

C. Las programaciones didácticas de los Departamentos.

1.2.3. Los Proyectos Curriculares de cada enseñanza y sus modificaciones anuales serán aprobados por el Claustro de Profesores.

1.3. Programaciones didácticas

1.3.1. Cada Departamento Didáctico elaborará la programación didáctica de las enseñanzas que tiene encomendadas, siguiendo las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

1.3.2. La programación didáctica de los departamentos incluirá, necesariamente, los siguientes aspectos para cada una de las áreas, materias y módulos asignados al mismo o integrados en él:

- a) La programación de cada materia o módulo.
- b) Los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación para cada curso.
- c) La distribución temporal de los contenidos.
- d) La metodología didáctica que se va a aplicar.
- e) Los criterios comunes y los procedimientos de evaluación del aprendizaje de los alumnos.

f) Los criterios de promoción que se vayan a seguir, con especial referencia a los mínimos exigibles.

g) Los criterios de calificación que se vayan a aplicar.

h) Las actividades de recuperación para los alumnos con materias o módulos pendientes y las profundizaciones y refuerzos para lograr dicha recuperación.

i) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.

j) Las actividades de desarrollo y promoción artísticas y extraescolares que se propongan realizar desde el Departamento Didáctico.

k) Las Exposiciones y actos culturales que se proponen desde el Departamento Didáctico.

l) Las actividades de perfeccionamiento del profesorado que se pretenden realizar.

1.3.3. Los profesores desarrollarán su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de los Departamentos a los que pertenezcan, incluidas en el correspondiente Proyecto Curricular. En caso de que algún profesor decida incluir en su actividad docente alguna variación respecto de la programación del Departamento consensuada por el conjunto de sus miembros, dicha variación, y su justificación, deberán ser incluidas en la programación didáctica del Departamento. En todo caso, las variaciones que se incluyan deberán respetar las decisiones generales adoptadas en el Proyecto Curricular correspondiente.

1.3.4. Los profesores que impartan en la modalidad de Artes del Bachillerato las enseñanzas correspondientes a las distintas religiones elaborarán la programación didáctica de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

1.4. Programación General Anual

1.4.1. La Programación General Anual será elaborada por el Equipo Directivo de la Escuela de Arte, y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar, así como las propuestas de la Junta de Delegados. La aprobación de la misma por el Consejo Escolar deberá efectuarse en el plazo de veinte días a contar desde el inicio de las actividades lectivas.

1.4.2. La Programación General Anual incluirá:

a) El horario general de la Escuela y los criterios pedagógicos para su elaboración. Cuando menos, se tomarán en consideración a este respecto los siguientes criterios:

— Las materias o módulos se distribuirán adecuadamente a lo largo de cada sesión diaria, según la dificultad que cada una tenga y el esfuerzo que requiera. Se procurará que las materias a las

que correspondan dos o más períodos lectivos semanales sean impartidas en días alternos.

- La distribución de materias en cada jornada y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas.
 - En ningún caso el horario del alumnado incluirá horas libres intercaladas en su horario lectivo, salvo la interrupción mínima de una hora y media establecida entre las actividades lectivas de la mañana y de la tarde.
- b) El Proyecto Educativo de la Escuela o las modificaciones del ya establecido.
- c) Los Proyectos Curriculares correspondientes a las enseñanzas que se impartan en la Escuela o las modificaciones de los ya establecidos.
- d) Las previsiones sobre Proyectos y Obras Finales de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.
- e) Las previsiones sobre pruebas de acceso a ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño para el curso siguiente.
- f) El programa anual de actividades complementarias y extraescolares que incluirá el programa anual de exposiciones y actos culturales.
- g) Una memoria administrativa, que incluirá los documentos siguientes:
- El documento de organización del centro, remitido por el Servicio de Inspección Educativa.
 - El impreso de recogida de datos de matrícula de alumnos de los ciclos formativos, remitido por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.
 - El impreso de estadística oficial, remitido por la Secretaría General de Educación.
 - El proyecto de presupuesto del centro que se somete al Consejo Escolar.
 - El informe sobre la situación de los recursos materiales y las necesidades que se pretenden cubrir a lo largo del curso.
 - La memoria económica de todas las actividades complementarias y extraescolares.
 - El informe sobre las obras de reforma, acondicionamiento y mejora que se solicitan para el centro que, en caso de no poder ser acometidas con cargo al presupuesto del centro, se remitirá a la Dirección Provincial de Educación.

1.4.3. La Programación General Anual será informada por el Claustro en el ámbito de su competencia y elevada, para su aprobación

posterior, al Consejo Escolar, que respetará, en todo caso los aspectos docentes que competen al Claustro.

1.4.4. Una vez aprobada la Programación General Anual, un ejemplar de la misma quedará en la secretaría de la Escuela a disposición y consulta de los miembros de la comunidad educativa y se remitirá otro ejemplar al Director Provincial de Educación, antes del día 31 de octubre de 2000.

1.4.5. Al finalizar el curso, el Consejo Escolar de la Escuela y el Equipo Directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la Programación General Anual. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una memoria que se remitirá a la Dirección provincial de Educación. En ella se recogerán, el resultado de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, así como los resultados de los Proyectos y Obras Finales propios de estas enseñanzas.

1.4.6. Los acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno contenidos en la Programación General Anual del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad escolar. El Director comunicará al Consejo Escolar y a la autoridad administrativa competente cualquier conducta que no respete los citados acuerdos, y deberá emprender inmediatamente las actuaciones pertinentes.

1.4.7. El Servicio de Inspección de Educación comprobará la adecuación de la Programación General Anual del centro a lo establecido en la presente Resolución, e indicará las correcciones que procedan. La Dirección Provincial de Educación prestará al centro el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.

1.4.8. La evaluación de la Programación General Anual del centro será coordinada por el Equipo Directivo del centro que tendrá en consideración los resultados obtenidos por los alumnos, las propuestas de valoración y las correspondientes modificaciones del proyecto que presenten los Departamentos, para su discusión y aprobación en el Claustro de Profesores, en el mes de septiembre. Por su parte, el Consejo Escolar analizará y valorará los resultados de dicha evaluación. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una Memoria que se remitirá a la Dirección Provincial de Educación, antes del 10 de julio de 2001, para ser analizada por el Servicio de Inspección de Educación. Dichas conclusiones serán tenidas en cuenta en la elaboración de la Programación General Anual del centro del curso siguiente.

2. Autonomía de gestión económica de las Escuelas de Arte

2.1. Las Escuelas de Arte dispondrán de autonomía en su gestión económica de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica

9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes.

2.2. La gestión económica de las Escuelas de Arte se regirá por lo dispuesto en la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes aplicadas y oficios artísticos en los Centros Públicos y la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios, modificada parcialmente por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuesto Generales del Estado para 1989, en el Real Decreto 733/1988, de 24 de junio, de desarrollo de la Ley 12/1987, de 2 de julio, y en la Orden de 23 de septiembre de 1999, que regula la gestión de las tasas académicas y desarrolla el sistema de aplicación de la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios.

2.3. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá delegar en los órganos de gobierno de los centros públicos la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros, con los límites que en la normativa correspondiente se establezcan. El ejercicio de la autonomía de los centros para administrar estos recursos estará sometido a las disposiciones que regulan el proceso de contratación y de realización y justificación del gasto para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.4. Sin perjuicio de que todos los centros reciban los recursos económicos necesarios para cumplir sus objetivos con criterios de calidad, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá regular, dentro de los límites que en la normativa correspondiente se haya establecido, el procedimiento que permita a los centros docentes públicos obtener recursos complementarios, previa aprobación del Consejo Escolar de la Escuela. Estos recursos deberán ser aplicados a sus gastos de funcionamiento y no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres y de alumnos en cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo que la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología establezca.

2.5. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá delegar en los órganos de gobierno de los centros públicos las competencias que se determinen, responsabilizando a los Directores de la gestión de los recursos materiales, puestos a disposición del centro.

2.6. Los estudios de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño y de la modalidad de Artes del Bachillerato en la Escuela de Arte serán gratuitos. No estarán, por tanto, sujetos al pago de tasas académicas. No obstante la Escuela de Arte podrá recibir aportaciones voluntarias de personas físicas o jurídicas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

B) REGIMEN HORARIO

1. Horario general del Centro

1.1. Atendiendo a las particularidades de cada centro y con el fin de lograr el mejor aprovechamiento de las actividades docentes y complementarias, el equipo directivo, oído el Claustro, estudiará y propondrá la jornada escolar y el horario general al Consejo Escolar, el cual procederá a su aprobación. El Director del centro comunicará el horario aprobado al Director Provincial de Educación, antes del 30 de septiembre de 2000.

1.2. Salvo autorización expresa, la jornada escolar en la Escuela de Arte no podrá prolongarse después de las veintiuna horas.

1.3. No obstante todo lo anterior, cuando necesidades urgentes de escolarización exijan el establecimiento de unos horarios determinados, la Dirección Provincial de Educación lo comunicará así al Director del centro, al objeto de que en la confección del horario general de la Escuela se tenga en cuenta esta circunstancia.

1.4. Con objeto de facilitar la realización de prácticas formativas en empresas, estudios o talleres, se adecuarán los horarios del alumnado, de conformidad con dichas necesidades.

1.5. El Director Provincial de Educación velará para que el centro disponga de los horarios adecuados del personal de administración y servicios y pueda permanecer abierto y a disposición de la comunidad escolar, de lunes a viernes, durante todo el periodo lectivo aprobado.

2. Horarios de los alumnos

Para la elaboración de los horarios de los alumnos, se respetarán los criterios pedagógicos establecidos por los Departamentos. En cualquier caso se seguirán los siguientes criterios:

a) Ningún grupo de alumnos podrá tener más de ocho periodos lectivos diarios.

b) Cada periodo lectivo podrá tener una duración de cincuenta y cinco minutos como mínimo y sesenta como máximo.

c) Las materias de contenido teórico de un mismo grupo no podrán tener asignado más de un periodo lectivo diario.

d) Las materias de contenido teórico-práctico y práctico de un mismo grupo se podrán agrupar hasta en un máximo de cuatro periodos lectivos diarios, si bien, se procurará establecer bloques más cortos siempre que sea posible.

e) La superación de los máximos previstos requerirán el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación.

f) Entre las actividades lectivas de la mañana y de la tarde de un mismo grupo, deberá establecerse una interrupción mínima de una hora y media.

g) En los centros en que se produzca doble turno, el horario escolar de los cursos regulares podrá desarrollarse desde las ocho horas si son sólo de mañana y desde las quince horas si lo son sólo de tarde.

h) El Director de la Escuela, previo acuerdo del Consejo Escolar, podrá solicitar al Director Provincial de Educación la agrupación cuatrimestral del horario de determinados módulos cuya duración así lo aconseje.

3. Horarios del profesorado

3.1. La jornada laboral de los funcionarios docentes en la Escuela de Arte será diaria, de lunes a viernes, tal como está establecida en la orden de 31 de julio de 1987, sobre adecuación de la jornada de trabajo de los funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas y de Idiomas.

3.2. El profesorado dedicará treinta horas semanales a las actividades del centro. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual y complementarias computadas mensualmente. El resto, hasta las 35 horas semanales, serán de libre disposición del profesorado para la preparación de clases, el perfeccionamiento individual o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

3.3. La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el Centro, recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veinticinco horas semanales. Cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al Centro.

3.4. Se considerarán horas lectivas las siguientes:

a) Docencia a grupos de alumnos, con responsabilidad completa en el desarrollo de la programación didáctica y la evaluación.

b) Para labores propias de los Directores, Jefes de Estudio y Secretarios de Escuela de Arte, entre 6 y 12 horas, dependiendo del número de alumnos oficiales:

- Más de 500: 12 horas.
- Entre 250 y 500: 9 horas.
- Menos de 250: 6 horas.

c) Para labores propias de los Vicedirectores y Vicesecretarios: 3, 2, ó 1 hora, tomando en consideración iguales criterios que para Directores, Jefes de Estudio y Secretarios.

d) Para labores propias de los Jefes de Departamentos: 3 horas.

e) Para labores de tutoría: 1 hora. Los Tutores dedicarán este período lectivo a la atención de la totalidad de los alumnos del grupo que tienen encomendado.

f) Para labores propias del Tutor de Prácticas: 2 horas.

g) Para labores propias del Tutor de Biblioteca: 1 hora.

h) Para docencia a grupos de recuperación o profundización, según actividades programadas (Estas actividades se situarán siempre fuera del horario lectivo regular de los alumnos).

i) Para labores propias del Tutor del Proyecto/Obra Final de ciclos formativos o de especialidad: hasta un máximo de 3 horas según el número de proyectos que tutele, y siempre que la disponibilidad del centro lo permita, distribuidas de la siguiente forma:

- 1 hora, cuando tutele de uno a tres alumnos.
- 2 horas, cuando tutele de cuatro a seis alumnos.
- 3 horas, cuando tutele a más de seis alumnos.

j) Para labores propias del profesor responsable del Taller o Aula abierta para realizar la Obra o el Proyecto Final de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de los respectivos currículos, y siempre que la disponibilidad del centro lo permita: 3 horas.

3.5. Cuando un profesor desempeñe más de un cargo de los contemplados en el apartado anterior impartirá el horario lectivo que corresponda al cargo con mayor reducción de horario, o sumará las horas correspondientes a cada cargo, no pudiendo, en este caso, exceder de 6 horas de reducción.

3.6. Las horas complementarias serán asignadas por el Jefe de Estudios y se recogerán en los horarios individuales, y en el horario general, al igual que los períodos lectivos.

3.7. Horas complementarias recogidas en el horario individual:

- Para los representantes del profesorado en el Consejo Escolar, 2 horas.
- Entre 1 y 3 horas de guardia en función de las necesidades del Centro.
- Para trabajo de los equipos docentes (Medios Audiovisuales, Medios Informáticos y tareas de implantación de las nuevas Enseñanzas, etc.), 3 horas.
- Para tutoría, 2 horas, una para atención a padres y otra de colaboración con la Jefatura de Estudios.
- Para reuniones de Departamento, 1 hora.
- Para Tutor de Prácticas, 6 horas.

- Tutor de Biblioteca, las horas que considere oportunas el Jefe de Estudios, en función de la disponibilidad horaria del Centro.
- Para el representante en el Centro de Profesores y Recursos, 2 horas.
- Para aquellos profesores que sean Consejeros del Centro de Profesores y Recursos, 2 horas.
- Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del Equipo Directivo.
- Horas de dedicación a la organización de exposiciones, muestras, etc.
- Horas de tribunales de pruebas de enseñanza libre, de pruebas de acceso a ciclos formativos y de Proyecto Final.
- Horas de seguimiento de los Centros adscritos, en su caso.
- Horas de dedicación a la realización de prácticas formativas en empresas, estudios o talleres.
- Horas de atención a la Biblioteca.
- Horas de preparación de prácticas de taller, preparación de modelos, prácticas de laboratorio y similares.
- Cualquier otra que el Director estime pertinente.

3.8. Se procurará que las horas destinadas a Biblioteca se agrupen en bloques de dos horas consecutivas como mínimo cubriéndose cada bloque por un mismo profesor. Las funciones de estos docentes en este ámbito, serán coordinadas por el Tutor de Biblioteca.

3.9. Los docentes que compartan su horario lectivo en más de un centro, repartirán sus horas complementarias de permanencia en el Centro en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas. A tal efecto, los Jefes de Estudios respectivos, deberán conocer el horario asignado fuera de su centro con objeto de completar el horario complementario que corresponda a cada uno de ellos. En todo caso, los docentes deberán tener asignada una hora para la reunión semanal de los Departamentos a que pertenezcan y las horas de tutoría correspondientes en el Centro en el que la tengan asignada.

3.10. Asimismo, los docentes con régimen de dedicación parcial por actividades sindicales, por acogerse a la cesación progresiva de actividades, por lactancia o razones de guarda legal o, con nombramiento interino a tiempo parcial, de acuerdo con la legislación vigente, deberán cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deben impartir, en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior.

3.11. Cuando algún docente se encuentre en alguna de las circunstancias contempladas en los dos puntos anteriores, el Jefe de Estudios lo tendrá en cuenta al elaborar su horario.

3.12. Las horas restantes, hasta completar las treinta de dedicación

al centro, serán computadas mensualmente a cada docente por el Jefe de Estudios, y comprenderán las siguientes actividades:

- Asistencia a reuniones de Claustro y Consejo Escolar.
- Asistencia a sesiones de coordinación y evaluación.
- Actividades complementarias y extraescolares.
- Reuniones de estudio y preparación para la implantación de Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño del nuevo Sistema Educativo.

3.13. La asistencia a estas reuniones es obligatoria. Cuando por alguna causa justificada no se pueda asistir deberá acreditarse por escrito ante la Jefatura de Estudios.

3.14. Las horas lectivas serán 18. Excepcionalmente, se podrá llegar a un máximo de 21 horas lectivas cuando la distribución horaria de las materias asignadas de su especialidad así lo exija, y siempre dentro de las mismas. En este caso, todas las horas lectivas que superen las 18 horas se compensarán con las horas complementarias establecidas por la Jefatura de Estudios y que figuran en los horarios individuales, a razón de dos horas complementarias por cada hora lectiva.

3.15. Para facilitar las reuniones y las tareas de elaboración de las programaciones, memorias y proyectos, los profesores permanecerán en el centro las 25 horas establecidas desde el primero de septiembre al inicio de las actividades lectivas.

4. Elaboración y elección de los horarios

4.1. De acuerdo con los datos de matrícula, la disponibilidad de la Escuela de Arte, y siguiendo los criterios pedagógicos fijados por el Claustro de Profesores y las indicaciones al respecto de los Departamentos, así como la normativa establecida en esta Resolución, el Jefe de Estudios elaborará los correspondientes bloques horarios. Se habrá de procurar que éstos permitan, en la medida de lo posible, su agrupamiento en jornada única de mañana o de tarde, a excepción de la atención a alumnos con materias pendientes o actividades de recuperación.

4.2. Al determinar los bloques horarios, el Jefe de Estudios deberá tener en cuenta que la atención a los alumnos con materias pendientes o a las actividades de recuperación que fueran programadas, no podrá suponer en ningún caso aumento de la plantilla del profesorado.

4.3. Para la elección de horarios del profesorado que imparta los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño implantados anticipadamente, se tendrá en cuenta el carácter preferente de las Especialidades que se indican en la normativa reguladora de los currículos correspondientes.

4.4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el profesorado numerario de Artes Plásticas y Diseño podrá completar su horario lectivo impartiendo determinados módulos atendiendo a alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se halle en posesión del título académico que se exija para el acceso a la especialidad que tiene asignada la impartición del módulo correspondiente.

b) A propuesta justificada del Director del Centro, oído el interesado, y previo informe del Inspector de Educación, el Director Provincial de Educación podrá autorizar la impartición de determinados módulos o la colaboración en la impartición de contenidos específicos del currículum de determinados módulos, así como la impartición de contenidos incluidos en actividades de recuperación programadas para determinados alumnos o actividades de profundización, a profesores con destino definitivo en la Escuela de Arte u otra Escuela ubicada en la misma localidad, cuyas especialidades no figuren en la normativa reguladora de los currículos de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, siempre y cuando acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- Haber impartido materias similares correspondientes a la anterior ordenación.
- Haber realizado actividades de formación o perfeccionamiento relacionadas con el correspondiente módulo.
- Tener los conocimientos precisos para impartir el módulo de que se trate.

c) En el caso en que no pudiera ser asignado horario lectivo, el Director del centro podrá encomendar la realización, con carácter regular, de determinadas tareas de apoyo docente o de apoyo administrativo al equipo directivo y/o a los órganos de coordinación docente. En estos supuestos, las horas que le sean asignadas para la realización de dichas tareas se contabilizarán como lectivas, debiendo ser especificadas en el respectivo horario individual.

4.5. Los Jefes de Departamentos Didácticos convocarán una reunión extraordinaria para acordar la distribución de los horarios entre sus miembros, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

a) El profesor más antiguo elegirá el bloque horario que desee impartir preferentemente; a continuación lo hará el profesor siguiente en antigüedad, y así sucesivamente hasta completar la distribución entre los profesores presentes en ese acto.

La elección a que se refiere el punto anterior se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

1.º Profesores de Artes Plástica y Diseño que posean la condición de catedrático.

2.º Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

3.º Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesorado no escalafonado.

4.º Profesorado habilitado en aplicación de los criterios expuestos en el punto 4.4. del presente apartado.

5.º Profesorado interino en el orden precedente establecido.

b) Dentro de cada apartado de los indicados en el punto anterior, la prioridad en la elección vendrá determinada por la antigüedad en el cuerpo docente al que pertenezca. La prioridad en la elección entre los Profesores con la condición de catedráticos estará determinada por la antigüedad en la condición de Catedrático, entendida por antigüedad en la misma la que se corresponda con los servicios efectivamente prestados en el cuerpo de Profesores de Término, sumada a la adquirida en la referida condición. De coincidir la antigüedad en la condición de Catedrático, el orden de la elección estará determinado por la aplicación de los siguientes criterios:

- Mayor antigüedad en el cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, entendidas como tiempo de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera de dicho cuerpo.
- Mayor antigüedad en el Centro.
- Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste la coincidencia, se estará al criterio de desempate fijado en la última convocatoria de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Cultura, publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horarios.

c) La prioridad de elección entre los Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesorado no escalafonado, vendrá determinada por la antigüedad en los respectivos cuerpos, entendida ésta como la que se corresponde con el tiempo real de servicios efectivamente prestados como funcionarios de carrera del respectivo cuerpo. Si coincide ésta, se acudirá a la antigüedad en el Centro. De persistir la coincidencia, se estará a lo expresado en el último criterio de los enumerados en el apartado anterior.

4.6. De todas las circunstancias que se produzcan en esa reunión extraordinaria se levantará acta, firmada por todos los miembros del Departamento Didáctico, de la cual se dará copia inmediata al Jefe de Estudios.

4.7. Estos horarios figurarán en la Programación General Anual. En el Claustro de Profesores previo al inicio de curso, el Jefe de Estudios informará sobre todo ello.

4.8. La copia de los horarios se hará pública en lugar visible.

4.9. Con carácter general, y siempre que su horario se lo permita, el profesorado integrante de los diferentes equipos educativos de los ciclos formativos prestará su colaboración al Tutor de Prácticas para realizar el seguimiento y la evaluación de la formación en el Centro de trabajo.

5. Aprobación de los horarios

5.1. La aprobación provisional de los horarios de profesores corresponde al Director del centro, y la definitiva al Director Provincial de Educación previo informe del Servicio de Inspección de Educación, que en todo caso verificará la aplicación de los criterios establecidos en la presente Resolución. A tales efectos, el Director de la Escuela de Arte remitirá los horarios, junto con el resto de la Programación General Anual del Centro, a la Dirección Provincial, antes del 31 de octubre de 2000.

5.2. Las modificaciones justificadas de horario que surjan con posterioridad a dicha fecha, se comunicarán, con la mayor brevedad, a la Dirección Provincial de Educación.

5.3. La Dirección Provincial de Educación resolverá en un plazo de quince días a partir de la recepción de los citados horarios y en su caso, adoptará las medidas oportunas.

6. Cumplimiento del horario por parte del profesorado

6.1. El control del cumplimiento del horario del profesorado corresponde al Jefe de Estudios. Para esta tarea, y para mantener el buen funcionamiento de la actividad docente del centro, el Jefe de Estudios contará con la colaboración de los profesores de guardia.

6.2. Corresponde a los profesores de guardia atender a los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, orientar sus actividades y velar por el orden y buen funcionamiento del centro. Finalizado su periodo de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias o retrasos de los profesores y cualquier otra incidencia que se haya producido.

6.3. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente al Jefe de Estudios, con la mayor brevedad posible. En todo caso, e independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el profesor deberá cumplimentar y entregar al Jefe de Estudios, los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al centro. A estos efectos, se tendrá a disposición de los profesores modelos de justificantes en la Secretaría del centro.

6.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en apartados posteriores, los Directores de los centros deberán remitir al Servicio de Inspección Educativa, antes del día 5 de cada mes, los partes de faltas relativos al mes anterior, elaborados por el Jefe de Estudios. En los mo-

delos habituales se incluirán las ausencias o retrasos referidos a las horas de obligada permanencia en el centro, de acuerdo con su horario personal, con independencia de que esté o no justificada la ausencia.

6.5. Junto con el parte de faltas se remitirán los justificantes cumplimentados y firmados por los profesores correspondientes. Se incluirá también una relación de las actividades complementarias realizadas por el profesorado que no consten en los horarios individuales. En cada una de las actividades se relacionarán los profesores participantes y las horas invertidas.

6.6. Una copia del parte de faltas, y la relación de actividades complementarias, remitidas al Servicio de Inspección de Educación, se harán públicas, en lugar visible, en la sala de profesores. Otra copia quedará en la Secretaría del centro a disposición del Consejo Escolar para su consulta.

6.7. El Director de la Escuela de Arte comunicará al Director Provincial de Educación en el plazo de tres días cualquier ausencia o retraso de un profesor que resulte injustificado, con el fin de proceder a la tramitación del oportuno expediente, cuya resolución corresponde a la Secretaría General de Educación. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al profesor correspondiente.

6.8. Cuando fuere detectado por el Servicio de Inspección de Educación cualquier incumplimiento por parte del equipo directivo de las responsabilidades que la presente Resolución le confieren en el control de la asistencia del profesorado, sea por no enviar el parte de faltas, hacerlo fuera de plazo, o por no haber realizado las notificaciones subsiguientes a las que se refieren los párrafos anteriores, lo comunicará al Director Provincial de Educación para la adopción de las medidas oportunas.

7. Horarios del personal de administración y servicios

7.1. La jornada del personal funcionario perteneciente a Cuerpos o Escalas de carácter administrativo es de 35 horas semanales, debiendo cumplirse en su integridad en el propio Centro, con una distribución horaria de 7 horas de lunes a viernes, en jornada continuada o partida, de acuerdo con las necesidades del centro. Sus vacaciones y permisos serán los establecidos en la normativa vigente para todos los funcionarios públicos.

7.2. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en el Convenio Colectivo.

7.3. El Secretario del centro velará por el cumplimiento de la jornada del personal de administración y servicios, poniendo en conocimiento inmediato del Director cualquier incumplimiento. El proce-

dimiento a seguir será el mismo que se fijará para el personal docente.

7.4. Si el incumplimiento se refiere a personal laboral destinado en el centro, se estará a lo dispuesto en el 111 Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura y restante normativa aplicable.

C) EVALUACION Y CONTROL DE LAS ESCUELAS DE ARTE

1. Evaluación interna de las Escuelas de Arte

1.1. La Escuela de Arte evaluarán su propio funcionamiento, cada uno de los programas y actividades que se lleven a cabo y los resultados alcanzados al final de cada curso escolar.

1.2. Los órganos de gobierno y de coordinación didáctica de la Escuela impulsarán, en el ámbito de sus competencias, la realización de la evaluación interna.

1.3. El Consejo Escolar de la Escuela evaluará, al término de cada curso, el grado de cumplimiento de la Programación General Anual, el desarrollo de las actividades escolares complementarias, la evolución del rendimiento escolar de los alumnos y la eficacia en la gestión de los recursos, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al Claustro de Profesores. El Consejo Escolar podrá recabar asesoramiento o informes de los órganos de gobierno y de coordinación docente, así como de la Inspección Educativa.

1.4. El Claustro de Profesores evaluará, al término de cada curso escolar, los Proyectos Curriculares de los ciclos formativos y, en su caso, de la modalidad de Artes del Bachillerato, que se impartan en la Escuela, el proceso de enseñanza y la evolución del rendimiento escolar de la Escuela. Igualmente evaluará todos los aspectos docentes incluidos en el proyecto educativo y en la Programación General Anual del centro. La Comisión de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro el plan para realizar dicha evaluación.

1.5. Para facilitar la evaluación del funcionamiento de la Escuela de Arte, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología elaborará modelos e indicadores de evaluación.

2. Evaluación externa de la Escuela de Arte

2.1. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología establecerá programas de evaluación periódica de la Escuela de Arte, que deberán tomar en consideración las circunstancias en las que se desarrollen las actividades educativas de los centros y los recursos humanos y materiales con los que cuenten.

2.2. Corresponde a la Inspección de Educación la evaluación externa de la Escuela. Con ella colaborarán los órganos colegiados y unipersonales de gobierno, los órganos de coordinación didáctica y los distintos sectores de la comunidad educativa de la Escuela.

2.3. La evaluación de la Escuela deberá tener en cuenta las conclusiones obtenidas en las anteriores evaluaciones, los resultados de la evaluación interna, así como el contexto socioeconómico del centro y los recursos de que dispone. La evaluación se efectuará sobre los procesos educativos y sobre los resultados obtenidos, tanto en lo relativo a la organización, gestión y funcionamiento, como al conjunto de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

2.4. Los resultados específicos de la evaluación realizada serán comunicados al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores de la Escuela. Se harán públicas las conclusiones generales derivadas de los resultados de la evaluación de la misma.

2.5. El Director de la Escuela de Arte impulsará y coordinará la elaboración de un plan anual de mejora del centro a partir de los resultados de la evaluación, tanto interna como externa, realizadas. En la elaboración y aprobación de este plan participarán los órganos colegiados y unipersonales de gobierno, así como los órganos de coordinación docente de acuerdo con sus respectivas competencias. Dicho plan de mejora deberá orientarse al perfeccionamiento de los procesos y de los resultados que hayan tenido una valoración menos positiva y que constituyan, por tanto, áreas de mejora de la institución.

2.6. A fin de mejorar la calidad educativa y el trabajo de los profesores, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología elaborará planes para la valoración de la función pública docente.

2.7. En la valoración de la función pública docente a la que se alude en el apartado anterior, los órganos unipersonales de gobierno de los centros deberán colaborar con los servicios de inspección y, en los aspectos que específicamente se establezcan, podrán colaborar los miembros de la comunidad educativa que se determinen en los planes a que hace referencia el apartado anterior. En todo caso, se garantizará en este proceso la participación de los profesores.

SEXTO.—VALORACION OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR

1. Garantías para una evaluación conforme a criterios objetivos

1.1. Los tutores y los profesores de las diferentes enseñanzas deberán informar a los alumnos y, en su caso, sus padres o tutores, sobre su proceso de aprendizaje, las valoraciones sobre su aprovechamiento académico y las medidas de refuerzo educativo que fuera necesario adoptar.

1.2. A tal fin, a comienzo de curso, los Directores de los centros comunicarán a los alumnos y, en su caso, a sus padres o tutores, las horas que cada Profesor-Tutor tiene reservadas en su horario para atenderles. El Profesor-Tutor facilitará a los alumnos o a sus padres o tutores las entrevistas que éstos deseen tener con los diferentes profesores que intervienen en su formación.

1.3. El Profesor-Tutor, después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará a los alumnos y, en su caso, a sus padres o tutores, sobre su aprovechamiento académico y la marcha de su proceso evolutivo. Esta comunicación se hará por escrito e incluirá, en su caso, las calificaciones que se hubieran formulado.

1.4. Los Departamentos Didácticos, bajo la dirección del Jefe de Departamento, elaborarán y harán pública la información relativa a las programaciones didácticas de las enseñanzas que los integran que han de conocer los alumnos. Esta información incluirá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada curso de las respectivas enseñanzas, los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, los criterios de calificación, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar.

1.5. Todos aquellos documentos, registros, pruebas, ejercicios y trabajos escritos, cuestionarios y demás instrumentos de evaluación utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del aprendizaje del alumno, deberán ser conservados, al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y formuladas las correspondientes calificaciones finales del respectivo curso. Los centros establecerán los procedimientos oportunos para asegurar esta conservación.

1.6. La aplicación del proceso de evaluación conducente a una valoración objetiva del rendimiento escolar del alumno requiere su asistencia regular a las clases. Cuando, a juicio de la Junta de Profesores, la reiteración en las faltas de asistencia de un alumno en una determinada asignatura impida la valoración del grado de cumplimiento de los objetivos de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del R.D. 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y los deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros, el Tutor dará conocimiento de tal circunstancia al Consejo Escolar, quien podrá decidir, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, la pérdida del derecho a la evaluación continua del alumno en dicha asignatura.

2. Procedimiento de reclamación en el centro

2.1. Los alumnos o sus padres o tutores podrán solicitar, de profesores y tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de

los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

2.2. Cuando las reclamaciones se refieren a calificaciones parciales éstas se tramitarán a través del Profesor Tutor y serán resueltos por el Departamento correspondiente.

2.3. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una asignatura, el alumno o sus padres o tutores podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en un plazo de tres días lectivos a partir de aquél en que se produjo su comunicación.

2.4. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Jefe del Departamento Didáctico responsable de la asignatura con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor.

2.5. El Departamento Didáctico, en un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del período de solicitud de revisión, elaborará un informe que recoja:

a) La descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar.

b) El análisis realizado en lo referente a la adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente Programación didáctica de la enseñanza; la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la Programación didáctica correspondiente; y la correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la Programación didáctica para la superación de la asignatura.

c) la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

2.6. El Jefe del Departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada, e informará de la misma al Profesor-Tutor, haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

3. Proceso de reclamación ante la Dirección Provincial de Educación

3.1. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final del curso obtenida en una asignatura, el interesado, o sus padres o tutores, podrán

solicitar por escrito al Director de la Escuela de Arte, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación en el centro, que eleve la reclamación a la Dirección Provincial de Educación, la cual se tramitará por el procedimiento establecido en los puntos siguientes.

3.2. El Director de la Escuela, en un plazo no superior a cuatro días, remitirá el expediente de la reclamación a la Dirección Provincial de Educación. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe si procede, del Director acerca de las mismas.

3.3. En el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Servicio de Inspección de Educación conforme a lo establecido en el punto siguiente, el Director Provincial de Educación adoptará la resolución pertinente, que, será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente al Director del centro para su aplicación y traslado al interesado. La resolución del Director Provincial de Educación pondrá fin a la vía administrativa.

3.4. El Servicio de Inspección de Educación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la Programación didáctica de la enseñanza correspondiente, y emitirá su informe en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno, con los recogidos en la correspondiente Programación didáctica.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la Programación didáctica.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la Programación didáctica para la superación de la asignatura.

d) Cumplimiento por parte del centro de lo establecido en los apartados anteriores.

3.5. El Servicio de Inspección de Educación podrá solicitar la colaboración de especialistas en la enseñanza a la que haga referencia la reclamación para la elaboración de su informe, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

3.6. Si del análisis del expediente de reclamación y por razones excepcionales se derivara la conveniencia de aplicar una prueba extraordinaria, el Director Provincial de Educación podrá resolver

ordenando la realización de la misma con la mayor brevedad posible. Dicha prueba será elaborada por el Departamento correspondiente conforme a la programación didáctica de la enseñanza de que se trate, y su aplicación será supervisada por el Servicio de Inspección de Educación.

SEPTIMO.—OTRAS DISPOSICIONES

1. De todos los aspectos relacionados con la organización de la Escuela de Arte, así como de los derechos y deberes de los alumnos, se dará la suficiente difusión a través de los tabloneros de anuncio o de los mecanismos que la Escuela de Arte tenga establecidos a tal efecto.

2. Todas las menciones que se hacen en la presente Resolución a profesores, se entiende como a los distintos Cuerpos que imparten enseñanzas en la Escuela de Arte, salvo en aquellos casos en que se determina el Cuerpo específico.

3. La Dirección Provincial de Educación dispondrá lo necesario para la correcta aplicación de la presente Resolución.

4. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de junio de 2000.

El Director General de Formación Profesional y
Promoción Educativa,
RAFAEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ

A N E X O I

VINCULACION A LOS DEPARTAMENTOS DIDACTICOS DE LOS DIFERENTES MODULOS CORRESPONDIENTES A LOS CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO

1. DEPARTAMENTO DIDACTICO DE ARTE

COLOR
CULTURA Y SOCIEDAD CONTEMPORANEA
DIBUJO Y COLOR: ARQUITECTURA EFIMERA
DIBUJO Y COLOR: PROYECTOS Y DIRECCION DE OBRAS
DIBUJO ARTISTICO Y COLOR
DIBUJO DEL NATURAL Y SU APLICACION A LA INDUMENTARIA
DIBUJO Y COLOR: ELEMENTOS DE JARDIN
DIBUJO Y COLOR: ESCAPARATISMO
DIBUJO
DIBUJO ARTISTICO Y COMUNICACION GRAFICA
DIBUJO DEL NATURAL

DIBUJO Y COLOR
 DIBUJO ARTISTICO
 DIBUJO DEL NATURAL Y SU APLICACION A LA INDUMENTARIA
 DIBUJO Y COLOR: AMUEBLAMIENTO
 EXPRESION PLASTICA: FOTOGRAFIA
 EXPRESIN GRAFICA: ENCUADERNACION
 EXPRESION VOLUMETRICA
 FUNDAMENTOS DEL DISEÑO GRAFICO
 HISTORIA DE LA CULTURA Y DEL ARTE: INDUMENTARIA
 HISTORIA DE LA CULTURA Y DEL ARTE: ARTES APLICADAS DE LA ESCULTURA
 HISTORIA DE LA INDUMENTARIA
 HISTORIA DE LA VIDRIERA
 HISTORIA DE LA CULTURA Y DEL ARTE: ARTES APLICADAS AL MURO
 HISTORIA DEL PAISAJISMO
 HISTORIA DE LA IMAGEN GRAFICA
 HISTORIA DE LAS ARTES APLICADAS DE LA ESCULTURA
 HISTORIA DEL MUEBLE
 HISTORIA DE LA ARQUITECTURA Y DE SU ENTORNO AMBIENTAL
 HISTORIA DE LA CULTURA Y DEL ARTE: TEXTILES ARTISTICOS
 HISTORIA DEL DISEÑO INDUSTRIAL
 HISTORIA DEL ARTE Y DE LA IMAGEN GRAFICA
 HISTORIA DEL ARTE DEL VIDRIO
 HISTORIA DEL ARTE Y DE LAS EMBARCACIONES
 HISTORIA DE LA FOTOGRAFIA
 HISTORIA DE LA CULTURA Y DEL ARTE: ARTES DEL LIBRO
 HISTORIA DE LAS ARTES APLICADAS AL MURO
 HISTORIA DE LA CULTURA Y DEL ARTE: INDUMENTARIA
 HISTORIA DEL GRABADO
 HISTORIA DEL ESCAPARATISMO
 HISTORIA DE LOS TEXTILES ARTISTICOS
 HISTORIA DEL ARTE Y DE LA ORFEBRERIA Y DE LA JOYERIA
 HISTORIA DEL LIBRO
 HISTORIA DE LA CULTURA Y DEL ARTE: VIDRIO ARTISTICO
 HISTORIA DEL ESCAPARATISMO
 HISTORIA DEL ARTE MODERNO Y CONTEMPORANEO
 HISTORIA DE LA ORFEBRERIA, JOYERIA Y BISUTERIA
 HISTORIA DEL MOSAICO
 HISTORIA DEL ARTE DEL ESMALTE
 HISTORIA DEL ARTE Y DE LA ORFEBRERIA Y LA JOYERIA
 HISTORIA DE LA INDUMENTARIA
 INTRODUCCION AL LENGUAJE ARQUITECTONICO
 MATERIA-TEXTURA
 MODELADO Y MAQUETISMO: ESMALTES
 MODELADO Y MAQUETISMO
 MODELADO Y VACIADO
 TECNICAS DE ILUSTRACION
 TECNICAS DE EXPRESION GRAFICA

TECNICAS DE EXPRESION: GRABADO
 TEORIA DEL ESCAPARATISMO
 TEORIA DE INTERIORISMO
 VOLUMEN

2. DEPARTAMENTO DIDACTICO CIENTIFICO-TECNICO

DIBUJO TECNICO
 DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR
 DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR: ELEMENTOS DE JARDIN
 DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR: PROYECTOS Y DIRECCION DE OBRAS
 DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR: ARQUITECTURA EFIMERA
 DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR: AMUEBLAMIENTO
 DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR: ESCAPARATISMO
 GEOMETRIA DESCRIPTIVA
 GRAFISMO
 INFORMATICA BASICA
 LENGUAJE AUDIOVISUAL
 MATEMATICAS
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: ARTES APLICADAS DE LA ESCULTURA
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: ORFEBRERIA Y JOYERIA
 MATERIALES Y TECNICAS: ENCUADERNACION
 MATERIALES Y TECNOLOGIA ARTES APLICADAS DE LA ESCULTURA
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: DAMASQUINADO
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: TEXTILES ARTISTICOS
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: ARTES APLICADAS AL MURO
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: MUSIVARIA
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: ORFEBRERIA Y JOYERIA
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: ARTES DEL VIDRIO
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: TEXTILES
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: ARTES APLICADAS AL MURO
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: ESMALTES Y METALES
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: MOBILIARIO
 MATERIALES Y TECNICAS: GRABADO Y TECNICAS DE ESTAMPACION
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: CARPINTERIA DE RIBERA
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: MODELISMO
 MEDICIONES, PRESUPUESTOS Y PLANIFICACION DE OBRAS
 PROYECTOS DE ILUSTRACION
 SISTEMAS DE REPRESENTACION ESPACIAL
 TECNOLOGIA
 TECNOLOGIA Y LENGUAJE DEL VIDRIO
 TECNOLOGIA Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS: PROYECTOS Y DIRECCION DE OBRAS
 TECNOLOGIA TEXTIL
 TECNOLOGIA Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS
 TECNOLOGIA Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS: ELEMENTOS DE JARDIN
 TECNOLOGIA Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS: AMUEBLAMIENTO

TECNOLOGIA Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS: ESCAPARATISMO
 TECNOLOGIA Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS: ARQUITECTURA EFIMERA
 TEORIA DE LA IMAGEN PUBLICITARIA
 TEORIA DE LA IMAGEN
 TEORIA Y PRACTICA DE LA ANIMACION DE IMAGENES
 TEORIA FOTOGRAFICA

3. DEPARTAMENTO DIDACTICO DE PROYECTOS

ARQUITECTURA Y DISEÑO DEL LIBRO
 ARQUITECTURA DEL LIBRO Y ANALISIS DE EDICIONES
 ARQUITECTURA Y DISEÑO DEL LIBRO
 AUDIOVISUALES
 AUTOEDICION
 DIBUJO Y PROYECTOS PARA VIDRIO
 DIBUJO ARTISTICO Y PROYECTOS
 DISEÑO GRAFICO ASISTIDO POR ORDENADOR
 ERGONOMIA Y ANTROPOMETRIA
 ESTILISMO
 FORMACION Y ORIENTACION LABORAL
 FOTOGRAFIA APLICADA AL GRABADO
 FOTOGRAFIA ARTISTICA
 FOTOGRAFIA
 FOTOMECANICA
 FUNDAMENTOS DEL DISEÑO GRAFICO
 JARDINERIA
 MARKETING
 MEDIOS AUDIOVISUALES
 MEDIOS INFORMATICOS
 MERCADOTECNICA
 MODELISMO
 MODELISMO: ESTILISTA
 MODELISMO: MODA
 PROYECTOS
 PROCESOS Y SISTEMAS DE IMPRESION
 PROYECTOS DE BISUTERIA
 PROYECTOS DE ORFEBRERIA Y JOYERIA
 PROYECTOS DE EDICION DE ARTE
 PROYECTOS Y METODOLOGIA: MOBILIARIO
 PROYECTOS DE GRAFICA PUBLICITARIA
 PROYECTOS DE CREACION TEXTIL
 PROYECTOS DE GRABADO
 PROYECTOS DE JOYERIA
 PROYECTOS DE ESMALTE ARTISTICO
 PROYECTOS: ESCAPARATISMO
 PROYECTOS: ELEMENTOS DE JARDIN
 PROYECTOS: ARTE TEXTIL
 PROYECTOS: TEJIDOS EN BAJO LIZO

PROYECTOS: ARQUITECTURA EFIMERA
 PROYECTOS: PROYECTOS Y DIRECCION DE OBRAS
 PROYECTOS: BORDADOS Y RESPOSTEROS
 PROYECTOS: MUSIVARIA
 PROYECTOS: ESTAMPACIONES TEXTILES
 PROYECTOS: AMUEBLAMIENTO
 PROYECTOS: ENCAJES ARTISTICOS
 PROYECTOS: COLORIDO DE COLECCIONES
 TALLER DE BISUTERIA
 TALLER DE ESPARTERIA ARTISTICA
 TALLER DE ESMALTACION
 TALLER DE VIDRIO EN CALIENTE: SOPLADO Y COLADO
 TALLER DE MOLDES PARA VIDRIO
 TALLER DE VIDRIERAS II
 TALLER DE VIDRIERAS I
 TALLER DE ESMALTES
 TALLER DE MOLDES PARA VIDRIO
 TALLER DE TECNICAS DE MUFLA
 TALLER DE ORFEBRERIA Y PLATERIA
 TALLER DE ENCAJES ARTISTICOS
 TALLER DE BORDADOS Y REPOSTEROS
 TALLER DE TEJIDOS DE CALADA
 TALLER DE TEJIDOS EN BAJO LIZO
 TALLER DE TAPICES Y ALFOMBRAS
 TALLER DE COLORIDO DE COLECCIONES
 TALLER DE TAPICES Y ALFOMBRAS
 TALLER DE ARTE TEXTIL
 TALLER DE TEJIDOS EN BAJO LIZO
 TALLER DE ESTAMPACION Y TINTADO DE TELAS
 TALLER DE BORDADOS Y ENCAJES
 TALLER DE TEJIDOS EN BAJO LIZO
 TALLER DE ENCAJES
 TALLER DE ESTAMPACIONES Y TINTADOS DE TELAS
 TALLER DE TEJIDO DE PUNTO
 TALLER DE MANUFACTURA DE PAPEL Y FIELTRO
 TALLER DE PASAMANERIA
 TALLER DE ARTESANIA EN FIBRAS VEGETALES
 TALLER DE JOYERIA
 TALLER DE ORFEBRERIA Y PLATERIA
 TALLER DE BAJO LIZO
 TALLER DE ENGASTADO
 TALLER DE BORDADOS
 TALLER DE GRABADO ARTISTICO SOBRE METAL
 TALLER DE JOYERIA
 TALLER DE MOLDEADO Y FUNDICION
 TALLER DE ARTESANIA DE PALMA
 TALLER DE PINTURA AL FUEGO SOBRE VIDRIO
 TALLER DE MEDALLAS

TALLER DE TALLA ARTISTICA EN PIEDRA
 TALLER DE REVESTIMIENTOS MURALES
 TALLER DE MUSIVARIA
 TALLER DE REVESTIMIENTOS CERAMICOS, ESTUCOS Y ESGRAFIADOS
 TALLER DE VIDRIERAS
 TALLER DE TALLA ARTISTICA EN MADERA
 TALLER DE FORJA ARTISTICA
 TALLER DE CEMENTOS, ENCOFRADOS Y PIEDRAS ARTIFICIALES
 TALLER DE CARPINTERIA DE RIBERA
 TALLER DE REPUJADO ARTISTICO EN CUERO
 TALLER DE DORADO Y POLICROMIA ARTISTICOS
 TALLER DE VACIADO Y MOLDEADO ARTISTICOS
 TALLER DE EBANISTERIA ARTISTICA
 TALLER DE PINTURA ORNAMENTAL APLICADA AL MURO
 TALLER DE CALADO ARTISTICO
 TALLER DE GRABADO Y ESTAMPACION
 TALLER DE ENCUADERNACION
 TALLER DE SERIGRAFIA
 TALLER DE GRABADO
 TALLER DE LITOGRAFIA
 TALLER DE REPRODUCCIONES E IMPRESIONES INDUSTRIALES
 TALLER DE TECNICA SERIGRAFICA
 TALLER DE SOMBRERIA
 TALLER DE ABANQUERIA
 TALLER DE FLORES ARTIFICIALES
 TALLER DE CUERO
 TALLER DE TECNICAS DE GRABADO CALCOGRAFICO
 TALLER DE FUNDICION ARTISTICA
 TALLER DE TERRACOTAS Y ESTUCOS
 TALLER DE SOMBRERIA
 TALLER DE MODELISMO Y MAQUETISMO
 TALLER DE GALVANOPLASTIA
 TALLER DE ABANQUERIA
 TALLER DE CALADO ARTISTICO
 TALLER DE MODELISMO INDUSTRIAL
 TALLER DE MODELISMO
 TALLER DE MOBILIARIO
 TALLER DE CUERO
 TALLER DE FLORES ARTIFICIALES
 TALLER DE ARTESANIA EN CUERO
 TALLER DE DORADO Y POLICROMIA
 TALLER DE ORNAMENTACION ISLAMICA
 TALLER DE EBANISTERIA
 TALLER DE TALLA EN MADERA
 TALLER DE TALLA EN PIEDRA
 TALLER DE FUNDICION Y GALVANOPLASTIA
 TALLER DE FORJA
 TALLER DE VACIADO Y MOLDEADO

TALLERES DE TECNICAS DE VIDRIO EN FRIO
 TECNICA FOTOGRAFICA
 TECNICAS GRAFICAS
 TECNICAS GRAFICAS INDUSTRIALES
 TEORIA Y CIENCIA DEL DISEÑO
 TINTES: FLORES ARTIFICIALES
 TIPOGRAFIA
 TIPOGRAFIA: AUTOEDICION
 VOLUMEN Y PROYECTOS

RESOLUCION de 19 de junio de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, matriculación de alumnos y calendario escolar en Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2000/2001.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en los puntos 1 y 2 del artículo 48, los requisitos de titulación requeridos para acceder a los ciclos de grado medio y superior de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, además de la acreditación de las aptitudes necesarias mediante la superación de las pruebas que se establezcan. En el punto 3 del citado artículo 48 establece que será posible acceder a los grados medio y superior de estas enseñanzas sin cumplir los requisitos académicos exigidos para cada caso, siempre que el aspirante demuestre tener tanto los conocimientos y aptitudes propios de la etapa educativa anterior como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

Los Reales Decretos que establecen los títulos de Técnicos y Técnicos Superior de Artes Plásticas y de Diseño y aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, disponen que en las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño habrá de realizarse una prueba en la que el aspirante demuestre tanto la madurez intelectual necesaria para cada nivel, acreditada a través del dominio de las capacidades lingüística, de razonamiento y de conocimientos fundamentales de la etapa educativa anterior relacionados con las enseñanzas para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes de los ciclos formativos.

La Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, establece las normas que han de regir la prueba de acceso al grado medio y el grado